



*RESOLUCIÓN de 24 de agosto de 2015, de la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, de creación, clasificación y exención de puesto reservado a funcionarios de la escala de habilitación nacional, subescala de Secretaría-Intervención, de la Mancomunidad Integral Sierra de San Pedro. (2015062053)*

Vista la documentación aportada por la Mancomunidad Integral Sierra de San Pedro, escrito de fecha 20 de mayo de 2015 (registro entrada número 2015115070004631), por la que propone la creación de un puesto de trabajo reservado a funcionarios de la Escala de Habilitación Nacional, Subescala de Secretaría Intervención.

RESULTANDO. Que mediante escrito de fecha 20 de mayo de 2015 (registro entrada n.º 2015115070004631 de 21.05.2015) la Mancomunidad Integral Sierra de San Pedro, remitía certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Mancomunidad en sesión, extraordinaria y urgente, celebrada el 19 de mayo de 2015, aprobado por unanimidad, que supone mayoría absoluta de los miembros del Pleno, por el que solicita la creación, clasificación y exención del puesto de Secretaría Intervención, indicando que el volumen de recursos y servicios prestado no genera suficiente trabajo para el mantenimiento del puesto como único e independiente, y que de ser autorizada la exención, las funciones inherentes a la plaza de Secretaría-Intervención se desempeñen mediante nombramiento en acumulación de funciones a favor de funcionarios de la escala de habilitación nacional de alguno de los municipios miembros de la entidad.

En dicho acuerdo se indica además, que los municipios integrantes de la misma han manifestado su voluntad firme de no optar por sostener en común, y mediante agrupación el puesto de Secretaría, tal como se prevé en el artículo 4 del Real Decreto 1732/1994.

La Mancomunidad Integral Sierra de San Pedro está constituida por entidades locales de las provincias de Cáceres y Badajoz.

CONSIDERANDO: Que la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, ha sido expresamente derogada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que en el punto veinticinco de su artículo 1, añade el artículo 92. bis a la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su apartado 4 establece que el Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

Hasta tanto se establezca esta normativa, y según lo dispuesto en la disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, mantiene su vigencia la normativa reglamentaria anterior, siempre que no se oponga a lo dispuesto en dicha ley, indicando además que los procedimientos administrativos referidos a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley continuarán su tramitación y se resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su inicio.



CONSIDERANDO: Que el artículo 92. bis de la Ley 7/1985, en su apartado 1 califica como funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, la de secretaría, la de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación.

CONSIDERANDO: Que en materia de clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación nacional, será de aplicación el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio (BOE núm. 189, de 9 agosto), por el que se regula la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, que continúa vigente, a tenor de la disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en tanto no se aprueben las normas de desarrollo de la citada ley sobre creación, clasificación y supresión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

CONSIDERANDO: Que la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional corresponde a cada Comunidad Autónoma de acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6.º del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, señala que los puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional en Comarcas, Áreas Metropolitanas, Mancomunidades de municipios, Comunidades de Villa y Tierra u otras entidades similares, como son los Consorcios, se clasificarán por el órgano autonómico competente, a instancia de éstas y en los términos establecidos en el artículo segundo.

CONSIDERANDO: Que el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, en su artículo 4.2, indica que por el órgano competente de la comunidad autónoma las mancomunidades podrán ser eximidas de la obligación de mantener puestos propios reservados a habilitados de carácter nacional cuando su volumen de servicios o recursos sea insuficiente para el mantenimiento de dichos puestos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 42.2 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura (DOE. n.º 245, de 23 de diciembre) contempla, igualmente, la posibilidad de eximir a las mancomunidades de la obligación de mantener el puesto de Secretaría cuando su volumen de recursos o servicios no sea suficiente para el mantenimiento de dichos puestos.

CONSIDERANDO: Que en caso de exención, las funciones reservadas a habilitados nacionales en las mancomunidades de municipios se ejercerán a través de funcionarios con habilitación nacional de alguno de los municipios que las integran, mediante nombramiento en acumulación de funciones, en los términos de lo dispuesto en el artículo 31.2º del Real Decreto 1732/1994, o bien mediante los servicios de asistencia prestados por la respectiva diputación provincial. Asimismo, y para garantizar el ejercicio de las funciones reservadas, en el expediente de exención se deberá concretar el sistema elegido.

CONSIDERANDO: Que en el expediente consta informe desfavorable del Servicio de asistencia y asesoramiento a entidades locales de la Excm. Diputación provincial de Cáceres, emitido en fecha 5 de junio de 2015, indicando que los trámites evacuados no se adecuan a los requisitos establecidos por el artículo 4 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre pro-



visión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación nacional.

Mantiene el citado informe que la complejidad de gestión de los servicios que se prestan por la Mancomunidad, así como el importante presupuesto a gestionar, hace que no quede justificada la exención propuesta, indicando que debiera intentarse la constitución de una agrupación con otras entidades locales para el mantenimiento en común del puesto de funcionario con habilitación de carácter nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura.

CONSIDERANDO: Que a la vista del citado informe del Servicio de asistencia y asesoramiento a entidades locales de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, se adjuntó al expediente informe del Presidente de la Mancomunidad integral Sierra de San Pedro, fechado en 12 de agosto de 2015, indicando que ni la Mancomunidad ni ninguno de los municipios que la integran están interesados en constituir una agrupación de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención.

Consta en el informe que el presupuesto de la Mancomunidad se financia, en aproximadamente el 50 % de su importe total, mediante transferencias corrientes de otras Administraciones, carentes de la necesaria estabilidad y cuya continuidad se encuentra sujeta a la existencia de disponibilidad presupuestaria en dichas Administraciones y a sus prioridades de acción política y que el 65 % de la plantilla, presta servicio en programas financiados a través de las referidas transferencias corrientes.

CONSIDERANDO: Que tanto la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, informe emitido por el Oficial Mayor, en fecha 10 de mayo de 2015, como el Colegio oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Cáceres en fecha 8 de junio de 2015, han informado favorablemente la exención del puesto de Secretaría Intervención de la Mancomunidad.

Habiéndose concedido trámite de audiencia al Colegio oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Badajoz, una vez transcurrido el plazo otorgado, no han presentado alegaciones.

CONSIDERANDO: Que el Servicio de Administración Local, en fecha 24 de agosto de 2015, ha informado de forma favorable la posibilidad de eximir a la Mancomunidad de la obligación de mantener puesto propio reservado a habilitados de carácter nacional, motivado por las características de los recursos y de los servicios prestados por la entidad supramunicipal.

CONSIDERANDO: Que La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, por Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio (DOE número 129, de 7 de julio), tiene atribuidas las competencias en materia de Administración Local,

y en uso de las atribuciones que confiere a esta Secretaría General de Política Territorial y Administración Local el Decreto 263/2015, de 7 de agosto (DOE Extraordinario n.º 5, de 8 de agosto) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura,

**RESUELVO :**

Primero: Crear en la Mancomunidad Integral Sierra de San Pedro, el puesto de Secretaría-Intervención, reservado a funcionarios de la Escala de Habilitación Nacional.

Segundo: Clasificar el referido puesto como Secretaría de clase tercera, eximiéndole de mantener el mismo como puesto único e independiente, concretando el sistema de provisión de la forma siguiente:

- I. Mancomunidad Integral Sierra de San Pedro.
- II. Puesto: Secretaría Clase Tercera, reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional de la Subescala de Secretaría-Intervención.
- III. Provisión: exenta de mantener el puesto de Secretaría-Intervención.
- IV. Sistema de provisión elegido: mediante funcionario con habilitación nacional de alguno de los municipios que la integren, en virtud de nombramiento en acumulación de funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.2.º del Real Decreto 1732/1994.

Tercero: Disponer la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 9 del referido Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Cuarto: Dar traslado de la resolución y de su publicación a los interesados y al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, según establece el artículo 9 del citado reglamento.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

- Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.
- Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo de-



terminados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la presente notificación.

Mérida, a 24 de agosto de 2015.

La Secretaria General de Política Territorial  
y Administración Local,  
NIEVES ESTEBAN PAZ

